



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios de Imbabura C.O.M.V.I., domiciliado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1085 SFA/DOA/MAG, de 23 de julio del 2004, dispone se proceda con el trámite pertinente;

QUE el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley No. 71 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 43, de 31 de octubre de 1968,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Estatuto del Colegio de Médicos Veterinarios de Imbabura C.O.M.V.I., domiciliado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1	Albán Sánchez José Ignacio	100065938-1
2	Almeida Almeida Elsa Verónica	170990817-0
3	Andrade Posso Fausto Efrén	100089843-5
4	Báez Aulestia Oscar Fabián	170553769-2
5	Cadena Escobar Jorge Abraham	040033549-3
6	Caina Ulpo Efraín Eduardo	180180811-2
7	Canchala Campaña Rodolfo Marino	170786895-4
8	Chalapiente Guachamín Luis Antonio	170102437-2
9	Echeverría Chasipanta Washington Avelino	100120325-4
10	Espinosa Benavides Manly Enrique	110252608-2
11	Hidrovo Orquera David Santos	100034565-0
12	Jiménez Pazmiño Vicente Fernando	040038510-0
13	Jurado Batallas Robert Giancarlo	100203934-3
14	Lasso Marroquín Pablo Bladimir	100158684-9
15	Luzuriaga Aguinaga Hitler Augusto	100157209-6
16	Mena Onofre Celso Andrés	040073500-7
17	Nájera Verdezoto Luis Alfredo	180072990-5
18	Peñafiel Bravo Juan Carlos	100252770-1
19	Pérez Guerra Fabián Remigio	100163154-6
20	Pinargote García María Tomasa	130199330-7
21	Revelo Rosero Héctor Raúl	100146867-5



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

22	Rosero Benalcázar Jorge Herison	100129205-9
23	Salto Fernández Juan Carlos	100176533-6
24	Salto Fernández Nancy Beatriz	100177655-6
25	Sedamano Cuenca Diego Osmani	110317363-7

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Colegios Veterinarios que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

03 AGO. 2004

Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE IMBABURA

TITULO 1.- CONSTITUCIÓN Y FINES

CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y SEDE

Atr. 1.- Con sede en la provincia de Imbabura, cantón de Ibarra, de la República del Ecuador, se constituye el **Colegio de Médicos Veterinarios de Imbabura**, cuyas siglas en adelante serán "COMVI".

CAPITULO II.- FINES

Art. 2.- Son fines del Colegio de Veterinarios de Imbabura:

- a) Procurar el incremento y actualización de los conocimientos científicos y tecnológicos de los veterinarios, a través de la realización de eventos nacionales e internacionales.
- b) Cooperar en los organismos gubernamentales y privados, en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de sanidad y salubridad animal, producción y en general, aquellos inherentes a la profesión Médico Veterinaria;
- c) Sugerir alternativas que contribuyan a la mejor formación profesional;
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Defensa Profesional en beneficio de sus afiliados, y exigir garantías para su libre ejercicio profesional;
- e) Sugerir reformas a la Ley de Defensa Profesional y al Estatuto de la Federación de Veterinarios del Ecuador;
- f) Fomentar la unidad clasista de los Médicos Veterinarios de la Provincia y del País en General;
- g) Buscar la relación social entre sus afiliados, mediante actos deportivos, sociales y culturales;
- h) Mantener relaciones de solidaridad y confraternidad con entidades clasistas, nacionales e internacionales.
- i) Proponer y ejecutar planes y proyectos de desarrollo, que involucren a la población local, regional y nacional.
- j) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el mejor funcionamiento del gremio.
- k) Promover el ahorro y el crédito entre sus afiliados mediante la creación de un sistema financiero.
- l) Importar y exportar bienes y servicios que beneficien al sector productivo agropecuario.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS LOCALES

CAPITULO I.- CALIDAD DE MIEMBROS

Art. 3.- Los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Imbabura, son activos y honorarios.

Art. 4.- Son miembros activos, los profesionales que han cumplido todos los requisitos, de acuerdo al reglamento de inscripción.

Art. 5.- Los socios activos del Colegio de Veterinario de Imbabura, deben tener su domicilio civil en la provincia, aún cuando temporalmente ejerzan la profesión en organismos del sector público o privado, en otra provincia. El cambio de domicilio civil, hace perder la calidad de afiliado al colegio.

Art. 6.- Son miembros honorarios, quienes han sido declarados por la Asamblea General, en virtud de haber prestado relevantes servicios a la Profesión Veterinaria.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Art. 7.- Son derechos y obligaciones de los miembros del COMVI.

- a) Elegir y ser elegidos para dignidades, salvo caso de impedimento;
- b) Asistir a sesiones de Asamblea General;
- c) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión;
- d) Demandar el apoyo del Colegio, relacionado con el libre ejercicio de la profesión, cuando fuere necesario;
- e) Sugerir las medidas tendientes a un mejor desarrollo de las actividades del Colegio.
- f) Cooperar para el engrandecimiento del Colegio y de los organismos de los cuales es filial;
- g) Pagar aportes ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea General, incluso los destinados al servicio social;
- h) Cumplir con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias, de las autoridades del Colegio y las relativas a la ley de Defensa Profesional.
- i) Lo demás que establezcan la Ley, el Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional.

TITULO III.- DEL GOBIERNO

Art. 8.- Son organismos de Gobierno del COMVI:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal de Honor

Art.9.- La Asamblea General es el órgano máximo del Colegio y se integra con los afiliados en pleno goce de sus derechos

Art. 10.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio, así como decidir sobre sus renunciaciones o excusas y destituciones cuando fuere el caso;
- b) Conocer y resolver sobre los informes de Presidente, Tesorero y Comisiones.
- c) Conocer y resolver sobre las cuestiones de trascendencia que les fueren puestas a consideración;
- d) Aprobar los reglamentos internos y sugerir las reformas al Estatuto;
- e) Dictar los lineamientos generales sobre la buena marcha del Colegio;

- f) Aprobar los gastos que excedan a los estipulados en los reglamentos;
- g) Lo demás contemplado en el Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones.

Art.11.- La Asamblea se reunirá anualmente en forma ordinaria y cada tres meses en forma extraordinaria o cuando lo convoque el Directorio por propia iniciativa y obligatoriamente por petición escrita de al menos la tercera parte de los miembros del COMVI. La convocatoria se realiza con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y en ella se expresará: la hora, lugar y el orden del día de la reunión.

Art. 12.- El Directorio es el organismo ejecutivo del Colegio, y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos todos de conformidad con el Estatuto y Reglamento. Pudiendo ser reelegidos una sola vez, en forma parcial o total.

Art. 13.- Corresponde al Directorio:

- a) Velar por el correcto ejercicio profesional;
- b) Promover la función social de la clase Médico Veterinaria;
- c) Procurar la ayuda técnico profesional, la asistencia y apoyo económica para sus afiliados, de acuerdo a los reglamentos vigentes;
- d) Promover trabajos de Investigación Científica en el área Médico Veterinaria;
- e) Tomar las acciones necesarias para eliminar el ilegal ejercicio profesional;
- f) Afianzar y fomentar los vínculos de solidaridad profesional;
- g) Aceptar legados, donaciones, herencias, subvenciones, para el Colegio;
- h) Elaborar y aprobar el plan de acción anual y su respectivo presupuesto;
- i) Elaborar proyectos de reformas a la Ley de Federación, su Reglamento, al presente Estatuto y los reglamentos Internos;
- j) Sancionar, previo tramite correspondiente, las faltas disciplinarias, conforme a los estatutos y Reglamento Interno;
- k) Emitir los informes que requiere la Federación y la Asamblea General;
- l) El directorio designará reemplazo provisional a los miembros que se ausentaren y/o renunciaren por razones de fuerza mayor;
- m) Ejecutar las sanciones impuestas por la Asamblea General;
- n) Calificar e inscribir a los integrantes de las listas de candidatos a miembros del Directorio y Tribunal de Honor;
- o) Aceptar o negar las solicitudes por escrito, de ingreso de los Médicos Veterinarios que quieren pertenecer al COMVI;
- p) Autorizar gastos de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- q) Lo demás contemplado en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio.

Art. 14.- El Directorio sesionará ordinariamente cada treinta días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa y obligatoriamente por pedido escrito de tres de sus miembros y los demás contemplados en el artículo 11.

Art. 15.- Están impedidos de integrar el directorio, los miembros del COMVI que no se encuentren en goce de sus derechos de afiliación, ciudadanía y quienes han sufrido sanciones a su conducta profesional durante los cinco años anteriores a la fecha de elección, o hayan sido suspendidos en el ejercicio de su profesión.

Art. 16.- El Presidente es el representante legal y jurídico del COMVI, es elegido conforme al Estatuto y Reglamentos de Elecciones, dura como el Directorio, dos años en sus funciones y puede ser reelegido por una sola vez.

Art. 17.- Para ser candidato a Directivo, se requiere ser afiliado al COMVI al menos dos años antes de la elección y estar en goce de sus derechos de colegiado.

Atr.- 18 Corresponde al presidente:

- a) Representar jurídica y oficialmente o delegar en todo acto en que deba participar el Colegio.
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- c) Cumplir y hacer cumplir en lo que corresponde, el Estatuto, Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General, Directorio y Tribunal de Honor;
- d) Velar por la correcta recaudación e inversión de fondos, conforme el presupuesto, conjuntamente con el tesorero;
- e) Informar trimestralmente al Directorio y anualmente a la Asamblea General, sobre la marcha del Colegio;
- f) Autorizar gastos de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- g) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de Asamblea General, del Directorio y las convocatorias;
- h) Suscribir conjuntamente con el secretario las inscripciones de los afiliados y lo demás determinado en el Estatuto y Reglamento Interno.

Art.19.- El Vicepresidente es elegido de la misma manera que el Presidente, reúne sus mismos requisitos, dura dos años y pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 20.- El Vicepresidente subroga al Presidente y laborará conjuntamente, en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, dentro de los treinta días de producida, convocará a elecciones para elegir al titular, a fin de completar el periodo para el cual se eligió al Directorio.

Art. 21.- El Vicepresidente preside las comisiones que se determine en el Reglamento interno y las funciones que el Presidente lo determine.

Art. 22.- Corresponde al secretario:

- a) Actuar en las sesiones de Asamblea General y del Directorio y llevar su libro de actas en orden y claridad, suscribiéndolas con el presidente;
- b) Inscribir la afiliación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas aceptados por el Directorio, y llevar su registro por duplicado, así como los demás documentos personales de los afiliados y entrega del carné suscrito con el Presidente;
- c) Suscribir con el Presidente la correspondencia del Colegio; convocatorias a sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Llevar y precautelar el archivo general de la institución;
- e) Ejecutar las demás actividades inherentes a su función que consta en el Reglamento Interno.

Art. 23.- Corresponde al tesorero:

- a) Responsabilizarse por el correcto manejo de los fondos y bienes del Colegio;
- b) Realizar la recaudación de los aportes ordinarios, extraordinarios y de beneficio social;
- c) Suscribir con el Presidente los cheques por gastos autorizados por la Asamblea General y/o Directorio acompañados de los documentos de respaldo respectivo;
- d) Mantener actualizado el inventario de los bienes del Colegio;
- e) Realizar el balance económico anual del COMVI y presentarlos a la Asamblea para su discusión y aprobación;
- f) Realizar el presupuesto anual conjuntamente con el directorio y presentarlos a la Asamblea General, para su discusión y aprobación;
- g) Lo demás inherente a su función que consta en el Reglamento Interno.

Art. 24.- Los vocales subrogan al Vicepresidente, en el orden de nombramiento, por ausencia temporal y presiden las comisiones designadas por el directorio en caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, se procede como para el caso de Presidente.

CAPITULO III.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.

Art. 25.- El Tribunal de Honor se integra por tres miembros principales y tres suplentes, que tengan por lo menos cinco años de ejercicio Profesional elegidos en la misma fecha de elección del Directorio, duran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos por una sola vez.

Art. 26.- El Tribunal de Honor sesionará siempre con sus tres miembros principales, en caso de ausencia de uno de ellos, lo reemplazará de inmediato el suplente, en orden de nombramiento.

- Art. 27.- El Tribunal de honor elegirá Presidente y Secretario, de entre sus miembros.
- Art. 28.- El Tribunal de Honor sesionará ordinaria y extraordinariamente, previa Convocatoria escrita del Presidente, por su propia iniciativa, y obligatoriamente a pedido de dos de sus miembros. La inasistencia injustificada será sancionada de igual forma que a los miembros del Directorio establecida en los Reglamentos Internos.
- Art. 29.- Es competencia del Tribunal de Honor, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos:
- a) El quebrantamiento de las normas de ética profesional;
 - b) Divergencia entre Médicos Veterinarios en relación con sus deberes éticos y profesionales;
 - c) Negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del Directorio, comisiones y miembros del COMVI;
 - d) Ejercicio ilegal de la profesión;
 - e) Incumplimiento manifiesto de las resoluciones emanadas de los organismos que contempla el Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General y el Código de Ética;
 - f) Conducta inmoral del Veterinario que atente contra la integridad de los miembros del COMVI.
- Art. 30.- El Tribunal de honor, sin perjuicio de sanciones que deben aplicar otros Organismos, puede imponer las siguientes:
- a) Amonestación verbal o escrita a directivos y miembros del COMVI;
 - b) Censura de la conducta del Veterinario;
 - c) Suspensión temporal en el goce de los derechos del Veterinario;
 - d) Expulsión;
- Art. 31.- Toda intervención del Tribunal se hará sobre la base de una denuncia, suscrita por un afiliado y cuyas firmas y rubricas serán reconocidas por el denunciante y en la que se contendrá una relación de las diligencias que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y responsabilidades consiguientes, señalando el nombre del autor del hecho.
- Art. 32.- El Tribunal de Honor citará al inculpado, concediéndole cinco días para que conteste la denuncia o acusación. Con ella o en rebeldía, abrirá la causa a prueba de diez días, luego de lo cual cinco más para presentar alegatos. En todo caso, el trámite no excederá de treinta días.
- Art. 33.- Presentados los alegatos o sin ellos, dictará su fallo en tres días. Del fallo puede apelarse ante la Asamblea General, cuando la sanción impuesta fuera la expulsión.
- Art. 34.- Cuando el fallo fuere absolutorio y el Tribunal considere que la denuncia ha sido temeraria y calamitosa, impondrá en el mismo auto la sanción que estime aplicable al denunciante o acusador de mala fe sin

perjuicio de que el inocente pueda hacer uso de la acción que le permita la ley.

Art. 35.- El tribunal llevará un registro reservado de las sanciones impuestas, bajo la responsabilidad del Secretario.

Art. 36.- Solo se podrán conocer copias del fallo, por pedido escrito del Directorio, Asamblea General o de otro Colegio que estuviere conociendo la conducta del profesional sancionado, o por disposición de la Autoridad competente. También podrá solicitar copia certificada del expediente, el profesional encausado.

TITULO V.- DE LAS FINANZAS Y REGISTROS DE PROFESIONALES

CAPITULO I.- DE LAS FINANZAS.

Art. 37.- Constituyen fondos sociales del COMVI:

- a) Las subvenciones, herencias, legados, asignaciones que se hicieren al Colegio, por parte de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- b) Los derechos de inscripción cuyo monto será fijado por Asamblea General y las cuotas ordinarias y extraordinarias que los colegiados pagarán dentro de los diez primeros días de cada mes.
- c) Las sumas que deban pagar los afiliados por concepto de multas;
- d) Cualquier otro ingreso que tuviera el Colegio.

Art. 38.- Con las firmas del Presidente y Tesorero se abrirá una cuenta corriente bancaria, para el manejo de los fondos sociales, sin embargo, el Tesorero contará con una caja chica para el pago de las sumas inferiores a un mínimo vital, cuyo monto será establecido por el Directorio.

CAPITULO II.- DEL REGISTRO DE PROFESIONALES

Art. 39.- Están obligados a afiliarse al Colegio todos los Médicos Veterinarios graduados en el país o que hubieren revalidado sus títulos en cualquier instituto de Educación Superior del Ecuador. El Secretario llevará bajo su responsabilidad y la del Presidente un registro por duplicado, cuyo original se mantendrá en el Archivo del Colegio y una copia se remitirá a la Federación. A cada afiliado se le designará un número de inscripción que se hará constar en el carné, y que sirve para el ejercicio público o privado de la Profesión.

Art. 40.- Presentando el título debidamente refrendado o revalidado, no se podrá negar la inscripción, salvo que existan graves presunciones de falsedad o adulteración del título. Se concede acción pública para denunciar estos hechos dolosos de falsificación, adulteración del documento público.

Art. 41.- Si después de la inscripción de un profesional, aparece la existencia de falsificación o adulteración del título, se le expulsará automáticamente

y sin derecho de apelación y ello se da conocimiento a la Asamblea General y la Federación, para que inicie el enjuiciamiento penal correspondiente.

Art. 42.- En los casos en que el Estado contrate y pague remuneración a técnicos extranjeros, como contraparte de convenios o préstamos internacionales, ellos estarán sujetos a las mismas obligaciones de la ley para su colegiatura.

TITULO VI.- DE LAS ELECCIONES, SESIONES Y VOTACIONES

CAPITULO I.- DE LAS ELECCIONES

Art. 43.- Para el libre derecho electoral, la Asamblea General Ordinaria, designará un Tribunal Electoral, conformado por tres miembros de la Asamblea y un vocal suplente, los mismos que elegirán un Presidente y un Secretario, este tribunal asumirá el total control del proceso electoral.

Art. 44.- Cada dos años, en la primera quincena del mes de febrero, en Asamblea General Ordinaria, se harán las elecciones de miembros del directorio y del Tribunal de Honor, por votación directa o secreta y obligatoria de todos los afiliados.

Art. 45.- Están obligados al voto, todos los afiliados, pero pueden ser elegidos, únicamente aquellos que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas, tengan un mínimo de 75 % de asistencias a las diferentes Asambleas y se encuentran en pleno goce de sus derechos.

Art. 46.- Las listas completas de candidatos que deseen participar, se presentarán al Directorio, para la calificación de la idoneidad de cada candidato de las diferentes nóminas, con un mes de anticipación, a la fecha de elecciones, para el correspondiente registro. Se acompañarán las firmas de aceptación de los candidatos.

Art. 47.- El directorio, luego de la calificación de la idoneidad de los candidatos, remitirá con las observaciones respectivas la documentación al Tribunal Electoral, las listas inscritas.

Art. 48.- El voto puede ser nominal o secreto, según lo resuelva la Asamblea. En el primer caso, se las realiza llamando al afiliado para que consigne su voto. En las secretas, se procede por medio de una papeleta única para el sufragio, en la que constan los nombres de los candidatos, la dignidad a la que aspiran, y una raya horizontal frente a cada nombre, para que el elector haga la cruz frente al candidato de su preferencia, y en forma indistinta.

Art. 49.- Terminadas las elecciones, el Tribunal Electoral realiza de inmediato los escrutinios, de lo que se deja constancia en una acta, que es remitida al Directorio.

Art. 50.- El Directorio proclama los resultados y declara electos a quienes hubieren obtenido simple mayoría, en caso de empate se repite la votación y de persistir el empate, se decide por la suerte.

Art. 51.- Dentro de los primeros diez días laborables posterior a la elección, cualquier impugnación se la presenta al directorio, el mismo que remitirá inmediatamente al Tribunal de Honor para que emita un informe del caso y sea resuelto en Asamblea General. La apelación se hace por escrito, y con la firma de por lo menos cinco afiliados.

Art. 52.- La falta injustificada al sufragio, es sancionada con multa de conformidad con los reglamentos correspondientes y se hace perder el derecho a ocupar dignidad o delegación del Directorio, en el periodo para el cual se realizaron las elecciones.

CAPITULO II.- DE LAS SESIONES Y VOTACIONES

Art. 53.- El quórum para las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, y, de directorio, es la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros, en primera convocatoria; de no existir el quórum respectivo, se convoca automáticamente para una hora después de la establecida, luego de lo cual la Asamblea se reúne con el número de presentes y sus decisiones son inapelables y de cumplimiento obligado para todos.

Art. 54.- Las sesiones se inician con la lectura de la convocatoria y aprobación del orden del día, el resto de la Asamblea se la realizará observando las normas del Procedimiento Parlamentario vigente.

Art. 55.- Las resoluciones se cumplen de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los informes se les conoce, discute y aprueba parcial o totalmente;
- b) Los participantes en el debate pueden presentar mociones, las que apoyadas entran también a debate;
- c) Los miembros de cualquier organismo intervienen únicamente por dos veces sobre un mismo tema; en la primera ocasión ocupan un tiempo no mayor a diez minutos.
- d) Cuando un colegiado se sale del tema que se trata, es llamado al Punto de Orden por el Presidente o cualquier afiliado presente, y de persistir en el hecho, será interrumpido en el uso de la palabra.

Art.- 56.- Las decisiones se toman por simple mayoría de votos, en caso de empate, se reabre el debate y repite la votación, pero de persistir el empate, lo decide el Presidente.

Art. 57.- La reconsideración se plantea en la misma sesión o en la siguiente, pero se lo resuelve en ésta. Para aprobar la reconsideración se necesita del voto afirmativo de las dos terceras partes de las concurrentes.

Art. 58.- En caso de necesidad urgente, tanto la Asamblea General como el Directorio pueden sesionar dos veces en el mismo día de lo cual se deja constancia en la auto-convocatoria.

CAPITULO III.- DE LAS SANCIONES.

- Art. 59.- El COMVI, en uso de sus derechos y atribuciones, exigirá a las empresas públicas y privadas locales, que contraten Médicos Veterinarios que sean afiliados al Colegio.
- Art. 60.- El desempeño de un cargo directivo es Honorífico y de aceptación obligatoria por los elegidos, salvo los casos de imposibilidad física o de haber desempeñado anteriormente el mismo cargo durante dos períodos consecutivos.

CAPITULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN

- Art. 61.- El Colegio de Veterinarios de Imbabura, puede disolverse por: tener un número de afiliados inferior al estipulado por la ley; y, por decisión unánime de sus miembros.
- Art. 62.- Disuelto el Colegio, su bienes y fondos, no podrán ser enajenados o repartidos entre sus afiliados, en primera instancia pasarán a custodia de la Federación de Veterinarios del Ecuador, la misma que determinará el uso social definitivo.

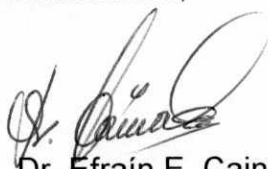
CAPITULO V.- TRANSITORIA

- Art. 63.- Todos los artículos que faltaren y que no consten en el presente estatuto serán analizadas por una comisión mediadora creada para el efecto, elegida en Asamblea General Ordinaria y en caso de controversia serán resueltas por un Centro de Resolución de Conflictos Autorizado del País.

CERTIFICACION:

Los presentes estatutos fueron analizados, discutidos y aprobados en dos Asambleas, realizadas los días 30 de abril y 07 de mayo del 2004, con la presencia de la mayoría de afiliados del COMVI, que constan en el acta constitutiva, de lo que doy fe, siendo todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Lo certificamos;



Dr. Efraín E. Caina
PRESIDENTE PROVISIONAL
C.O.M.V.I.



Dr. Rodolfo Canchala
SECRETARIO PROVISIONAL
C.O.M.V.I.